

fe a todo yo el Escribano =

Donado Maria de
Dona Berroeta

Ante

Pero a Aranceta

En

En la Sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara, a primero
de marzo del año de mil setecientos setenta y seis, por testimonio de mi el en presencia
de esc. no se juntaron segun costumbre los señores D. Ignacio Maria de Ozaeta
Berroeta Alcalde y juez ordinario, Miguel Joseph de Ouesagasti Larrañate Sin-
dico Prox. Gral, D. Juan Fran. de Moya y Jauriqui, y Manuel Joseph de Ulla-
lalde Regidores, Manuel de Vizcar Diputado el comun, D. Joseph Angel de
Aranguren Sindico Personero, Alonso de Turbe, y Juan Baup. de Murrica
Diputados el Concejo que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regim. de
esta Villa, de quoy se: Y estando asi juntos y congregados se leyó una Real Orden
dirigida al Señor Corregidor de esta Provincia comunicada en Carta de D. Antonio
Martinez Salazar Secretario su fecha en Madrid a veinte y cinco de Noviembre de
mil setecientos setenta y cinco, por la qual se ha servido el Consejo prozaragar por
punto general, por quatro años el termino concedido anteriormente para la toma de
razon de las Esc. antiguas en los officios respectivos de Hipotecas. Y en su vista se
acordo por el Ayuntamiento que se haga saber al Publico el contenido de esta Real
Orden por medio de un edicto que se ha de fijar en el paraje acostumbrado —
Este dia se presentaron al Ayuntamiento dos Cartas, una de D. Joseph Antonio de
Zubeta y Olaso, y otra de Manuel Joseph de Mendizabal ambos vecinos de esta
Villa de fecha el dia veinte y nueve de Febrero ultimo pasado pretendiendo
enhiñarse a la comision que se les dio por esta N. Villa para la solicitud de
Real Facultad para tomar dinero a censo a fin de acabar las obras de las
Casas nuevas de Garzandolaburu y Jauriquiza propias de ella; y en su vis-
tase acordo que en el primer Ayuntamiento General se lean dichas Cartas
para determinar en razon de su pretension

Tambien se presento un Memorial de Joseph Nicolas de Aguirre vecino de esta
Villa, pidiendo en el treinta Cabrios por su dinero para construir su nueva Casa,
y el Ayuntamiento acordo suspender el determinar en razon de esta preten-
sion, hasta el Domingo proximo venidero

Asi mismo se leyó el Memorial que presento a esta referida Villa Juan
de Garzacochea en fecha de diez y siete de Febrero ultimo proponiendo

hacer la provision de Carnes à los precios y forma que se contienen en el, y en
 vista se acordó poner dicha provision en otra almoneda sobre las cinco que se han dado
 el Domingo proximo venidero, y en vista de las resolbera lo combeniente

Este dia se presentó al aiuntam^{to} por Miguel de Aguirrebeña probhedor de vino
 de esta Villa un Memorial el tenor siguiente = N. y d. Villa de Bergara = Señores =

Memorial del
 Sr. Miguel de Aguirrebeña

Miguel de Aguirrebeña vecino concesante, y Provedor de vino de esta Villa, con
 la debida atencion espongo à V. S. que à resultas de la representacion que hizo
 à V. S. su Regidor D. Juan Fran. de Moya en catorze del proximo pasado, y el me-
 morial que el siguiente presente relativo al mismo asunto, se sirbio V. S. de-
 cretar se remitiesen a consulta los puntos que en uno, y otro se comprehendian,
 diputando para el efecto al citado D. Juan Fran. juntam^{te} con los señores Manuel
 de Alcolalde, y Manuel de Uizar Diputado el comun quienes en cumplim^{to}
 de su encargo levantaron dicha consulta, reducida à preguntas, si como probhedor que
 soy de dicho ramo, debo sujetar al afuero todo el vino que vendo por mayor à per-
 sonas Particulares, à demas de tavernado: Si el citado Manuel de Uizar, sin
 embargo de ser Diputado el comun se devia abtener de asistir à los afueros de vino
 en mi provision, y en caso de que deba concurrir seria necesario que à demas inter-
 viniese tam^{en} el Sr. Sindico Personero; y ultimam^{te} quien devia sufrir el coste,
 y gasto de esta consulta; y levantada con estas dudas acompañada de la repre-
 sentacion, y Memorial, y lo expuesto por el citado Diputado el comun la remi-
 tieron à la Censura de los Srs. D. Joseph Vicente de Ruiz, y D. Pedro Miguel
 de Juan Abogados de los R. S. Consejos residentes en la Ciudad de S. Sebastian
 quienes en su dictamen que lo firmaron en primero del que refiere asientan
 unanimes cerca de la segunda pregunta ó duda; que dicho Diputado el comun,
 siendo ciertos los motivos que yo espongo en mi citado memorial se deve escu-
 sar de asistir à los afueros de vino en mi provision bien que puede en su lugar
 intervenir à ellos su Teniente ó Sindico Personero; cuya resolucion, y censura
 se me hizo saber de orden de V. S. el doze del presente; y sin embargo estoy en pe-
 rimentando que el referido Manuel de Uizar Diputado el comun conti-
 nua aun como antes interviene, y assiste à los afueros de vino en mi provi-
 sion debiendole abtener en fuerza de dicho Dictamen, solicitado por V. S. para
 proceder con mas acierto, y siendo uno de los Diputados para ello, el mismo
 Uizar; puesto que las causas, y motivos que yo refiero en el citado mi Me-
 morial no solam^{te} constan, y son patentes à V. S. sino à toda la Republica,
 pues nadie ignora antes si es bien publico, y notorio que dicho Manuel de
 Uizar comercia en vinos que los compra à Abentureros, y los vende
 à personas particulares, y que por razon de este comercio que mantiene lo

gra interes considerable contachar afear, y desacreditar mis vinos consiguiendo como consigue por este medio mas prompta y ventajosa salida a los pleitos asi criminales como civiles quedho Vizcar sigue con misgo; son igualmente notorios a U.S. y a toda esta N. Villa; por lo que siendo la certeza de estos hechos, el fundamento en que estiva la citada censura de los Abogados consultados, para escluir a los afueros en mi provision al enunaiado Vizcar; teniendo U.S. como tiene positiva ciencia de has causales, parece mi correspondiente, y a U.S. Suplico se sirva acordar que dhos Manuel Vizcar conforme lo prevenido en esa censura se abtenga a asistir a los afueros de vino en mi provision, y que en su lugar pueda interbenir o bien el otro Diputado el comun o el Sindico personero; y que para delivrar sobre ello lo que sea conducente, y arreglado con la debida libertad, no interbenga el citado Manuel Vizcar quien para el caso presente se le deve considerar por interesado, y como tal se deve esusar su asistencia en el congreso. Favor que espero a la justificacion de U.S. en que recibire especial merced = Señora = Miguel de Aguirrebeña =

Auerdo.

Dho Señor Alcalde, en vista el preinserto Memorial dijo, que su dictamen queda unido a la resolucion de los L^{dos} Viz y S^{no} Juan; y por quanto la motivaban en hechos notorios, juzga, que el desentenderse de ella, acarreará disensiones y disputas, a que no devia darse lugar siendo señaladam^{te} uno de los que lebantaron la consulta el propio Vizcar = El dho Sindico dijo que se adheria a lo que han determinado los referidos L^{dos} Viz y S^{no} Juan = El dho Regidor Moya dijo que adheriendose al dictamen de los dhos L^{dos} en quanto a la asistencia del Diputado el comun Manuel Vizcar a los afueros, no puede la villa probarle la asistencia a los enpresados afueros, mientras dho Aguirrebeña no se quepa a su vez competente, exponiendo las quejas que expresa en el referido Memorial, y justificandolas lo que el que sea probado dho Vizcar la asistencia de ellos = El dho Regidor Alcalde dijo que se adheria a lo que ha dho dho Regidor Moya = El referido Vizcar como interesado, se esuso a dar su Dictamen = El enpresado Alonso de Turbe dijo que se adheria a lo que ha dicho el citado Regidor Moya = El referido Juan Bruy^{ta} de Amica dijo que se adheria a lo dho por el nominado Regidor Moya = El dho Sindico Personero dijo que se adheria a las razones que ha expuesto dho Señora Alcalde: Añadiendo que le parece obligacion asi en Aguirrebeña como en otro qualquiera Probedor de vino el sujetar los todos indistintamente a afueros, por la comodidad que les presta la calidad de Probedor para poder pasar a las Tabernas los vinos Abentureros, sin noticia de los señores Regidores. En via vista dijo el referido Vizcar que pedia copia, al Memorial de dho Aguirrebeña, y todo quanto se ha expuesto

229-
ensu razon, y el Ayuntamiento. acordo dar; y que se haga saber al referido
Aguirrebeña este decreto. Con lo qual se acabo el Ayuntamiento. y firmo Dho
señor Alcalde por si, y por los Demas, segun costumbre, y en fe de todo yo el
Esc. =

Donacis Maria
Cruzeta Berroeta

Antem

Paxo e donacis

En la Sala de las Casas el Concejo desta Villa de Bergara, a diez e Mayo
del año de mil setecientos setenta y seis, por testimonio de mi el infrascripto Esc. se
taxaron en Ayuntamiento General los Señores D. Ignacis Maria Cruzeta Berroeta
Alcalde y diez regidores; Miguel Joseph de Ouesagasti Laxarte Sindico Por Gral;
D. Juan Fran. de Ujoa y Sauregui, Manuel Joseph de Ucolalde, Joseph Naquin
de Laxanaga Arizpe, y Miguel Ignacis de Gallarztegui Dasso, Regidores; Alonso
de Turbe, Ramon de Thumacta, Manuel de Aguirrezabal, y Juan Baup. de
Munica, Diputados, que son Justicia y Regimiento pleno desta dha Villa, Manuel
de Arizpe, Diputado del Comun, D. Joseph Angel de Aranguren Sindico Por
noro, Manuel Joseph de Mendizabal, Manuel de Garciaano, Joseph Antonio de
Zuloeta y Dasso, Miguel de Aguirrebeña, Joseph Nicolas de Aguirre, Manuel de
Antonio de Amusquibar, Juan de Egueren, Manuel de Amuchastegui, Fran. de Garay
Trarabalbeitia, y Pedro de Lesarri, vecinos concejales. Testando asi juntos y congre-
gados dijo el referido Señor Alcalde, que en el ultimo Ayuntamiento particular
se presentaron por los referidos D. Joseph Antonio de Zuloeta y Dasso, y Manuel
Joseph de Mendizabal sus respectivos memoriales, pretendiendo en ellos en la
comision, que se les estava dada por esta N. Villa, para conseguir Real Facultad
para poder tomar a Censo la cantidad necesaria, a fin de concluir las obras de
las nuevas Caserías de Gaztandolaburu, y Turzquirza, propias desta dha Villa,
y que mediante a que al expresado D. Joseph Antonio se le dio la primera comision
para la venta de la Caseria de Niola, y conservar las nominadas Casas, y re-
dimir Censos con su producto, en Ayuntamiento General, se acordo en el citado últi-
mo particular, que congregada esta Villa en su Ayuntamiento General, se determinara
ia; y asi se me mando leer primeramente el memorial del dho D. Joseph Antonio,
como lo hizo, y su tenor es como se sigue. N. y A. Villa de Bergara = Muñis.
nio: ya sabe V. S. que a una con D. Naquin Ignacis de Ujoa, Pedro de Ascar-
gorra Arana, y Juan Miguel de Ouesagasti Laxarte fui nombrado por V. S.
para conseguir Real Facultad para la venta de la Caseria de Niola, y dimir